

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 13 de 2021. A Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto para su estudio, y después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 986

Candelaria valle, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: BRAYAN ANDRES LOPEZ FRANCO
Radicación. 761304089001 2021-00302-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ FRANCO**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ FRANCO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **05701194600052395** traído como base de la ejecución:

1. TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$31.927.116) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.253.548)** por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 13.88% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 12 de ENERO de 2021 hasta el 28 de JULIO de 2021, por la suma descrita en el numeral 1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (30 de OCTUBRE de 2020), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-200172** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE como dependientes de la apoderada **SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ** a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 131 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), AGOSTO 17 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE